



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALCIBIADES BOHORQUEZ SAAVEDRA
Radicado: 50150-4089-001-2023-00041-00
Auto 238 23

Castilla La Nueva (Meta), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente a la subsanación de demanda presentada dentro del término para el efecto.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el NIT 800037800-8, en contra del señor ALCIBIADES BOHORQUEZ SAAVEDRA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.119.612, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré No. 045096100004570 – Obligación No. 725045090087232, discriminadas así:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.

1.1. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$707.381) M/CTE** los intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de octubre de 2021 al 09 de febrero de 2023, tasa efectiva anual del 3.51%.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b194cebc96d6cf3794ed5c0395973cc370ab2c5c6fc33a5e804911884353ce5d**

Documento generado en 28/03/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>